



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2024- ALC/MDCA

Cerro Azul, 31 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – CAÑETE

VISTO:

El Expediente N° 7112-2024 de fecha 14 de diciembre de 2024, presentado por el Sr. Edilmer Edgar Oriundo Cangana y la Sra. Angélica Leonor Quispe Napan, el Acta de Audiencia Única de fecha 28 de diciembre de 2024, de la Audiencia Única para la Ratificación de Voluntades, la Resolución N° 015-2024-PROCESO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR-MDCA de fecha 19 de diciembre de 2024 y el Informe N° 027-2024-RPSCYDU-MDCA de fecha 28 de diciembre de 2024, del Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Municipal, el Informe Legal N° 493-2024-MDCA-GM/OGAJ de fecha 28 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 829-2024-GM-MDCA de fecha 31 de diciembre de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde establece: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", en concordancia con el artículo 43° "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en el artículo 3° establece: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". A su vez en el artículo 6° prescribe: "El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda";

Que, en concordancia con el artículo 12° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula los procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades señala: "(...) En el caso de los procedimientos



seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2023-JUS/DGJLR de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa declaro procedente la solicitud de nuestro Despacho y en consecuencia dispuso la anotación de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul de la Provincia de Cañete, con el N° 243, en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo el certificado correspondiente, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la citada resolución;

Que, ante lo expuesto, los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos por la Ley para solicitar su Separación Convencional, y además en la Audiencia Única de fecha 28 de diciembre de 2024, han ratificado su voluntad de continuar con el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que debe procederse a la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Expediente N° 7112-2024 de fecha 14 de diciembre de 2024, presentado por el Sr. Edilmer Edgar Oriundo Cangana identificado con DNI N° 15359761 y la Sra. Angélica Leonor Quispe Napan identificada con DNI N° 15413343, quienes solicitan la separación convencional de su vínculo matrimonial celebrado el 20 de marzo de 1993 en la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; de mutuo acuerdo proceden a solicitar se sirva a dar trámite a la solicitud de Separación Convencional, para lo cual adjuntan la siguiente documentación: Solicitud de Separación Convencional, Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, señalando el último domicilio conyugal, Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad, Copia Certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, Recibo de pago de la tasa correspondiente al Procedimiento de Separación Convencional, Copia simple y legible de los documentos de identidad de los solicitantes;

Que, mediante Resolución N° 015-2024-PROCESO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR-MDCA de fecha 19 de diciembre de 2024, se resolvió admitir a trámite la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior deducido por los administrados Edilmer Edgar Oriundo Cangana y Angélica Leonor Quispe Napan; asimismo se señaló con fecha de Audiencia Única para el día 28 de diciembre de 2024 a hora 10:00 am, en las instalaciones de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior sito en la calle Alfonso Ugarte N° 500, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima;

Que, con Carta N° 044-2024-RPSCYDU-MDCA de fecha 20 de diciembre de 2024, fueron notificados las partes para la Audiencia Única el día 28 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m. con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia única de ratificación de voluntades; asimismo, se adjunta la Resolución N° 015-2024-PROCESO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR-MDCA de fecha 19 de diciembre de 2024;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 28 de diciembre de 2024, se realizó la Audiencia Única para la Ratificación de voluntades de los señores: Edilmer Edgar Oriundo Cangana identificado con DNI N° 15359761 y Angélica Leonor Quispe Napan identificada con DNI N° 15413343, el cual los cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional, suscribiéndose dicho documento en señal de conformidad;

Que, mediante Informe N° 027-2024-RPSCYDU-MDCA de fecha 28 de diciembre de 2024, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informó que, se ha cumplido con las formalidades del Decreto Supremo Nro. 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; solicitando opinión legal para la emisión de Resolución de Separación Convencional, adjuntando toda la documentación;

Que, con Proveído N° 3283 de fecha 28 de diciembre de 2024, la Gerente Municipal solicitó opinión legal para los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 493-2024-MDCA-GM/OGAJ de fecha 28 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, es PROCEDENTE que mediante acto resolutivo se declare la Separación Convencional de los conyugues: Edilmer Edgar Oriundo Cangana identificado con DNI N° 15359761 y Angélica Leonor Quispe Napan identificada con DNI N° 15413343, respecto de su Matrimonio Civil realizado el 20 de marzo de 1993 en la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, suspendiéndoles los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, con Memorándum N° 829-2024-GM-MDCA de fecha 31 de diciembre de 2024, la Gerente Municipal remitió el Informe Legal N° 493-2024-MDCA/GM-OGAJ para que, previa coordinación con el Despacho de Alcaldía, se proceda con emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges: **Edilmer Edgar Oriundo Cangana** identificado con DNI N° 15359761 y **Angélica Leonor Quispe Napan** identificada con DNI N° 15413343, respecto de su Matrimonio Civil realizado el 20 de marzo de 1993 en la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, suspendiéndoles los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, realizar la notificación a las partes intervinientes de la Resolución que declara la Separación Convencional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que transcurrido dos meses después de emitida la presente Resolución cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29227 y el artículo 13 del reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a quien corresponda y **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSÉ LUIS PAÍN GARCÍA
ALCALDE